

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 29 de abril 2022. En la fecha, paso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada.

## Mireya Carvajal Eregua

Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 81-001-33-33-001-2019-00217-00

**Demandante:** Mary Luz Torres Rivero

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

**Providencia:** Auto concede recursos de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 31 de marzo de 2022 proferida por este Despacho, por Secretaría se notificó el día 1° de abril hogaño, a las partes y al Ministerio Público, mediante mensaje enviado a sus buzones de correo electrónico.

Los días 18 y 19 de abril de 2022, las partes demandada y demandante, respectivamente, propusieron y sustentaron de manera oportuna, recursos de apelación contra la sentencia referida.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, los recursos de apelación interpuestos por las partes demandada y demandante, se concederán en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

"ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos".

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

## **DECIDE**

**Primero: Prescindir** de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

**Segundo: Conceder** en el efecto suspensivo, y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 31 de marzo 2022.

**Tercero: Remitir** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar por Secretaría, las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62be8063ca845e97252b11649e2bded13bc8ad68539b2677652fdd2b48c595cc

Documento generado en 02/05/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica